



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdos Números 104 al 115, sobre las Solicitudes de Registro
de los Candidatos que Integran las Planillas de Ayuntamientos,
presentadas por los diferentes Partidos Políticos
para el Proceso Electoral del 2012.

TOMO CLXXXIX
HERMOSILLO, SONORA

Número 43 Sección II
Lunes 28 de Mayo del 2012



ACUERDO NÚMERO 104

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALAMOS Y BACUM, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19, fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALAMOS Y BACUM, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes, como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Mediante oficio número 604.3.5/156/2012 de fecha 24 de Febrero de 2012, firmado por el Licenciado Guillermo Ornelas Romero, en su

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DE ALAMOS Y BACUM, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

carácter de Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, nos da respuesta a una petición realizada por este Consejo, anexando la información que contiene la población del último censo realizado en el 2010, en la cual se indica la población por municipio en el estado de Sonora.

SÉPTIMO.- En virtud de la información señalada en el punto anterior, se advierte, que la planilla deberá estar integrada con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que para el caso de los municipios de **Alamos y Bacum**, **Sonora**, las planillas se integrarán con tres Regidores de mayoría relativa.

OCTAVO.- El día catorce de Mayo del 2012, se recibieron escritos y anexos presentados por el C. JAIME MORENO BERRY, Comisionado Político Nacional en el Estado de Sonora, del Partido del Trabajo, solicitando el registro de los diferentes candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de **Alamos y Bacum**, **Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, dichas planillas se integran de la siguiente forma:

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
MASCULINO		FERNANDO NIÑO ASTUDILLO	ALCALDE
MASCULINO		REYNALDO RICARDO RANOS CABALLERO	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		FERNANDO NIÑO ORTIZ	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	PETRA CARLOTA ALCANTAR MIRANDA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	HECTOR ALCANTAR MUÑOZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	MARINA ANGELA PERA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	MARIA CONSUELO WILSON GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	CARMEN GASTELUM LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	GUADALUPE MARIA JUACIÑA	REGIDOR SUPLENTE

Página 3 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DE ALAMOS Y BACUM, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BACUM, SONORA

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
MASCULINO		MIGUEL ALBERTO MARES ESPINOZA	ALCALDE
MASCULINO		GUILLEMO CRUZ BARRA	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		FABIAN OZUNA ROJAS	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	ALMA MARCELA ENRIQUEZ TORRES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	JESUS ANTONIO CAMACHO ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	MARITHA OFELIA MARTINEZ BUEJIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	ARIGAIL MARTINEZ ZACUETA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	PEDRO MARTINEZ CRUZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	LIZ ESTHER REYES CASTRO	REGIDOR SUPLENTE

NOVENO.- Las solicitudes de los registros de mérito, fueron presentadas dentro del plazo comprendido del 01 al 15 de Mayo del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

DÉCIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Dirigente Estatal del partido postulante.

Página 4 de 7





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALAMOS Y BACUM, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.
Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios que con antelación se describen.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de las planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que las planillas que nos ocupan se integran en la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

[Handwritten signature]

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios registros.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos para los Municipios de **Álamos y Bacum, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el **Partido del Trabajo** y como consecuencia expedir la constancias de registro correspondientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las diversas planillas señaladas, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de **Álamos y Bacum, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el **Partido Del Trabajo** en los términos señalados en el considerando Octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídanse las constancias de registro correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales de **Álamos y Bacum, Sonora**, para los efectos legales conducentes.

[Handwritten signature]

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALAMOS Y BACUM, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.



CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las planillas cuyos registros se aprueban, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de Mayo de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúnuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Espinosa Santos Magarito
Secretaria

ACUERDO NÚMERO 105

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ALTAR Y NACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERAMAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTENRA, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ALTAR Y MACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Mediante oficio número 604.3.5/156/2012 de fecha 24 de Febrero de 2012, firmado por el licenciado Guillermo Ornelas Romero, en su

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERAMAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTENRA, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ALTAR Y MACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

carácter de Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, nos da respuesta a una petición realizada por este Consejo, anexando la información que contiene la población del último censo realizado en el 2010, en la cual se indica la población por municipio en el estado de Sonora.

SÉPTIMO.- En virtud de la información señalada en el punto anterior, se advierte, que la planilla deberá estar integrada con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que para el caso de los municipios de **Fronteras, Grai. Plutarco Elías Calles, Altar y Naco, Sonora**, las planillas se integrarán con **tres** Regidores de mayoría relativa.

OCTAVO.- El día once de Mayo del 2012, se recibieron escritos y anexos presentados por el LIC. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ, Secretario General del Consejo Político del Estado de Sonora del Partido Verde Ecologista de México, solicitando el registro de los diferentes candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de **Fronteras, Grai. Plutarco Elías Calles, Altar y Naco, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, dichas planillas se integran de la siguiente forma:

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAR, SONORA

GENERO	PUEBLACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
MASCULINO		JUAN PEDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ	ALCALDE
MASCULINO		JAIME MARTINEZ DIAZ	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		VICTOR HUGO ESTRELLA FIGUEROA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	FRANCISCA DE IDALIA MARTINEZ ARMENTA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	MANUEL GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	ANA LILIA BUSTAMANTE NORIEGA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	ROXANA MELINA SAGASTE MOLINA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	RICARDO ALBERTO VARELA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	ALEANDORA MENDEZ GARCIA	REGIDOR SUPLENTE



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ALTAR Y NACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS, SONORA

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
MASCULINO		FERNANDO LUNA HERRERA	ALCALDE
MASCULINO		CARLOS ANTONIO LUNA CORONADO	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		JESUS FRANCISCO ROCHA RIVERA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	MARIA DE LOURDES FAVELA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	DOROTEO TEBAJUELO MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	REFUGIO ELVIRA DUEÑAS CABRERA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	LORENA NAHMA CORONA SAENZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	JUAN DE LA LUZ MONTROYA URQUIDEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	ZULEICA DUARTE FLORES	REGIDOR SUPLENTE

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
MASCULINO		REXAMON MORALES HERNANDEZ	ALCALDE
FEMENINO		ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ	SINDICO PROPIETARIO
FEMENINO		GUADALUPE ESMERALDA VALENZUELA MENDIVIL	SINDICO SUPLENTE
MASCULINO	1	BENITO RODRIGUEZ ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	2	MARIA GUADALUPE NUÑEZ SANTANA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	3	KEHLLY TADRO SENDON CAMPOS	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	1	ELIU BRACAMONTE VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	2	GLADIS YOSENITH ELENES VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	3	MIGUEL RAMON PACHECO LEON	REGIDOR SUPLENTE

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE NACO, SONORA

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
MASCULINO		OMAR ALBERTO ROMO VALENZUELA	ALCALDE
MASCULINO		RAMIRO MONTAÑO FERRERES	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		JESUS ESTEBAN ESTRADA BORQUEZ	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	FRANCISCA VASQUEZ GRUVALVA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	JOSE MANUEL ROMERO RAMIREZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	SARA CONCEPCION HERNANDEZ GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	SANDRA GUADALUPE MONTAÑO LARES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	OSCAR ISIDORO RAMIREZ BORQUEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	LUCIA LILLIAN CARRILLO MARTAN	REGIDOR SUPLENTE

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ALTAR Y NACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

NOVENO.- Las solicitudes de los registros de mérito, fueron presentadas dentro del plazo comprendido del 01 al 15 de Mayo del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

DÉCIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Dirigente Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios que con antelación se describen.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, ALTAR Y NACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las diversas planillas señaladas, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos para los municipios de Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Altar y Naco, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México en los términos señalados en el considerando Octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídanse las constancias de registro correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales de Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Altar y Naco, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las planillas cuyos registros se aprueban, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, ALTAR Y NACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de las planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que las planillas que nos ocupan se integran en la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios registros.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Altar y Naco, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México y como consecuencia expedir las constancias de registro correspondientes.



SOBRE USO Y USO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ALTAR Y NACU, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de Mayo de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Méndez Peñahúrfel
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. César Santos Navarro
Secretaría

(Handwritten signatures of the council members)



ACUERDO NÚMERO 106

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NACU, BENITO JUAREZ, BACUM Y SOYOPA, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

(Handwritten signature)



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NACO, BENITO JUÁREZ, BACUM Y SOYOPA, SONORA. PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Geografía, nos da respuesta a una petición realizada por este Consejo, anexando la información que contiene la población del último censo realizado en el 2010, en la cual se indica la población por municipio en el estado de Sonora.

SEPTIMO.- En virtud de la información señalada en el punto anterior, se advierte, que la planilla deberá estar integrada con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que para el caso de los municipios de Naco, Benito Juárez, Bacum y Soyopa, Sonora, las planillas se integrarán con tres Regidores de mayoría relativa.

OCTAVO.- El día trece de Mayo del 2012, se recibieron escritos y anexos presentados por el C. FRANCISCO SOTO GARCIA, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, solicitando el registro de los diferentes candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Naco, Benito Juárez, Bacum y Soyopa, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, dichas planillas se integran de la siguiente forma:

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BACUM, SONORA

Table with 5 columns: GENERO, PRELACION, NOMBRE DEL CANDIDATO, CARGO AL QUE SE POSTULA. Lists candidates for Bacum, Sonora.

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, SONORA

Table with 3 columns: GENERO, PRELACION, NOMBRE DEL CANDIDATO. Lists candidates for Benito Juárez, Sonora.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NACO, BENITO JUÁREZ, BACUM Y SOYOPA, SONORA. PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Mediante oficio número 604.3.5/156/2012 de fecha 24 de Febrero de 2012, firmado por el Licenciado Guillermo Ornelas Romero, en su carácter de Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística,



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE MACO, BENITO JUÁREZ, BACUM Y SOYOPA, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
FEMENINO		LIDYA GUADALUPE QUIROGA NOVIA	SINDICO PROPIETARIO
FEMENINO		GUADALUPE FELIX TICARI	SINDICO SUPLENTE
MASCULINO	1	JUAN MARTIN GUERRERO ANDRADE	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	2	GUADALUPE GIL CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	3	RAMON TORRES VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	1	ALBERTO ORTIZ PUENTES	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	2	MARINA CRUZ VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	3	JOSE GERARDO ORTEGA MARQUEZ	REGIDOR SUPLENTE

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SOYOPA, SONORA

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
FEMENINO		REFUGIO ENRIQUETA SANCHEZ MORALES	ALCALDE
MASCULINO		GUILTERMO SANCHEZ GARCIA	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		MARTIN TARAZON GOMEZ	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	DANIELA ENCINAS SIERRA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	SALVADOR OLIVERA MUNGUA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	GILDA ESIDORA CASTELO TECOLOTE	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	MARIELA GARCIA PACHECO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	ILUIS CARLOS LUCERO RUIZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	MONICA OTILIA MORENO AMPARADO	REGIDOR SUPLENTE

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MACO, SONORA

GENERO	PRELACION	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
MASCULINO		VICTOR MANUEL ENCINAS SALOMON	ALCALDE
FEMENINO		BRAULIA ROSARIO DOMINGUEZ LOPEZ	SINDICO PROPIETARIO
FEMENINO		MARIA GUADALUPE LOPEZ VAZQUEZ	SINDICO SUPLENTE
MASCULINO	1	JOSE FRANCISCO LEDESMA LUGO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	2	SUSANA IRENE MACIAS VASQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	3	MARIO GUADALUPE ESCARCEGA QUINONES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	1	RENE MOLINA VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	2	MARCIA IVONNE AGLERO DENOSCAN	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	3	MANUEL ALEJANDRO VARELA QUINTANA	REGIDOR SUPLENTE

NOVENO.- Las solicitudes de los registros de mérito, fueron presentadas dentro del plazo comprendido del 01 al 15 de Mayo del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE MACO, BENITO JUÁREZ, BACUM Y SOYOPA, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DÉCIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Dirigente Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios que con antelación se describen.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NACO, BENITO JUÁREZ, BACUM Y SOYOPA, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Naco, Benito Juárez, Bacum y Soyopa, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano en los términos señalados en el considerando Octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídanse las constancias de registro correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales de Naco, Benito Juárez, Bacum y Soyopa, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las planillas cuyos registros se aprueban, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Handwritten signatures and a line with the page number 'Página 7 de 8'.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NACO, BENITO JUÁREZ, BACUM Y SOYOPA, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de las planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que las planillas que nos ocupan se integran en la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios registros.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos para los Municipios de Naco, Benito Juárez, Bacum y Soyopa, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano y como consecuencia expedir las constancias de registro correspondientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las diversas planillas señaladas, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción

Handwritten signatures and a line with the page number 'Página 6 de 8'.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NACO, BENITO JUAREZ, BACUM Y SAN VICENTE, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de Mayo de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Maribel Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Feynán Chávez Peñahúri
Consejero Electoral Propietario

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leobor Santos Navarro
Secretaría

ACUERDO NÚMERO 107

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE BACUM, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, IMURIS Y NACO, SONORA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.